

Viernes, 30 de septiembre de 2022

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Ceclavín

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro Residencial Mixto de Mayores y Centro de Día.**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario acordado inicialmente de fecha 4 de agosto de 2022 sobre la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CECLAVÍN, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CECLAVÍN

Artículo 1º.- Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con la previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Centro Residencial Mixto de Mayores y Centro de Día, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Centro Residencial Mixto de Mayores y del Centro de Día, propiedad del Ayuntamiento de Ceclavín.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes sean receptores y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.



Viernes, 30 de septiembre de 2022

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los residentes o usuarios de los servicios, por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

A efectos de la aplicación de las tarifas que se contienen en la presente ordenanza, serán considerados ingresos económicos de los usuarios o residentes y/o de la unidad familiar que formen, los obtenidos por la suma de los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano), en cuyo caso se contabilizarán el 100% de estos ingresos.
- c) Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

Cuando las tarifas se refieran a ingresos de los residentes o usuarios del servicio, se entenderán siempre sobre los ingresos brutos, sin que sean tenidas en cuenta las retenciones o descuentos que se practiquen.

1. La cuota tributaria de la Tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en el Centro Residencial Mixto de Mayores y en el Centro de Día de Ceclavín se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.1 servicioS a residentes en el Centro Residencial Mixto de Mayores:

1.1.1 Residentes autónomos y/o dependientes con plaza subvencionada o concertada incluida en convenio con la Junta de Extremadura, satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario su aportación mensual será del 65% de los ingresos.

No obstante lo anterior y, según viene establecido en el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.



Viernes, 30 de septiembre de 2022

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como, los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.1.2 Residentes con prestación económica vinculada al servicio, se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del usuario (dependencia moderada - grado 1; dependencia severa - grado 2; gran dependencia - grado 3), tendrán que satisfacer el 100% de esta prestación económica y además se establecerán las siguientes cuotas en función del grado de dependencia del usuario

- Grado I.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 850,00 euros.
- Grado II.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 950,00 euros.
- Grado III.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.100,00 euros.

Para los Grados I, II y III anteriores, se establecerá una cuota mensual máxima de 1.400,00 euros.

No obstante, lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.



Viernes, 30 de septiembre de 2022

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.1.3 Residentes con plazas no concertadas con la Junta de Extremadura o no vinculadas al servicio, satisfarán las tarifas siguientes:

1.1.3.a) Las personas autónomas residentes con ingresos mensuales (incluida la prorrata de las pagas extraordinarias) superiores al S.M.I., satisfarán el 75% de los ingresos y si son inferiores al S.M.I., el 65% de los ingresos.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, se les aplicará a ambos la cuota mínima mensual establecida, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En el caso de matrimonios en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales

1.1.3.b) Dependientes: Se establecerán las siguientes cuotas en función del grado de dependencia del usuario:

- Grado I.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 850,00 euros.

- Grado II.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 950,00 euros.



Viernes, 30 de septiembre de 2022

- Grado III.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.100,00 euros.

Para los Grados I, II y III anteriores, se establecerá una cuota mensual máxima de 1.400,00 euros.

En el supuesto de dependientes que aún no hayan sido valorados y se encuentren pendientes de serlo, pero que se determine su situación de dependencia a través de informes médicos para la realización de algunas de las actividades básicas de la vida diaria, sus cuotas serán las establecidas para el Grado I.

En el caso de matrimonios en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

## 1.2 servicios a usuarios del Centro de Día.

1.2.1 Usuarios autónomos y/o dependientes con plaza subvencionada o concertada incluida en convenio con la Junta de Extremadura, satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias.

No obstante lo anterior y, según viene establecido en el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos de abonar la tasa aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.



Viernes, 30 de septiembre de 2022

1.2.2 Usuarios dependientes con prestación económica vinculada al servicio, no se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del usuario (dependencia moderada - grado 1-, dependencia severa - grado 2-, gran dependencia - grado 3-) y tendrán que satisfacer el 100% de esta prestación económica y además una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, estableciéndose una cuota mensual mínima de 400,00 € y una máxima de 700,00 €.

No obstante, lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición. La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como, los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.2.3 Usuarios con plazas no concertadas o conveniadas con la Comunidad Autónoma de Extremadura, satisfarán las tarifas siguientes:

1.2.3.a) Autónomos:

Servicio de comedor:

- Desayuno: 1,20 € / día.
- Comida: 5,00 € / día.
- Merienda: 1,00 € / día.
- Cena: 3,00 € / día.
- Todo: 9,00 € / día, en el propio centro.

Para los usuarios autónomos con permanencia en el centro se establecerá una cuota mensual única de 250,00 euros.



Viernes, 30 de septiembre de 2022

Servicio de comida a domicilio:

- Desayuno: 1,25 € / día.
- Comida: 6,00 € / día.
- Merienda: 1,25 € / día.
- Cena: 4,00 € / día.
- Todo: 11,00 € / día,

1.2.3.b) Dependientes (no se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del usuario (dependencia moderada - grado 1; dependencia severa - grado 2; gran dependencia - grado 3) y tendrán que satisfacer cuota mensual del 40% del total de sus ingresos, incluidas las pagas extraordinarias, estableciéndose una cuota mensual mínima de 400,00 € y una máxima de 700,00 €.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, se les aplicará a ambos la cuota mínima mensual establecida; siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En el caso de matrimonio en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

2. Servicio de lavandería y planchado:

- Colada semanal de 5 ó 6 kg. de ropa: 8,00 € por colada (aplicable para todos los grupos, tanto autónomos, como dependientes).

3. Servicio de acompañamiento a centros sanitarios, administraciones, etc.:

- Por cada hora 8,00 euros.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigidas con arreglo, a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados el artículo anterior.



Viernes, 30 de septiembre de 2022

La cuota tributaria deberá ser ingresada, en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural o cuando tenga lugar la prestación del servicio, según el caso.

La cuota tributaria de los residentes será domiciliada obligatoriamente, lo cual será requisito indispensable para su admisión.

En los casos en que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de “autónomo” a “dependiente” o viceversa, se le aplicarán las condiciones económicas establecidas para cada caso, a partir de la fecha en que se produzca esta situación.

Artículo 6º.- Obligaciones de pago.

La obligación de pago de esta tasa nace:

Tratándose del ingreso del residente, en el momento de solicitar el mismo. En el caso de que el ingreso y consecuentemente la prestación del servicio no la realice el primer día, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

Tratándose de residentes ya admitidos, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa, debiéndose abonar el total de la cuota mensual, independientemente de las ausencias temporales o esporádicas del usuario.

El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la cuenta corriente designada al efecto.

El pago de la tasa no podrá fraccionarse ni prorratearse. Cualquier fracción de tiempo en que el residente haga uso de las instalaciones o servicios del Centro Residencial Mixto de Mayores y del Centro de Día, devengará una mensualidad completa.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley; así como derivados de los convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y/o asistidos



Viernes, 30 de septiembre de 2022

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, en el Reglamento de Régimen Interno y demás normativa aplicable.

IGUALDAD DE GÉNERO.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria de 4 de agosto de 2022, y entrará en vigor al día siguiente de publicación de su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ceclavín, 27 de septiembre de 2022  
Inmaculada Montaña Lucas Monroy  
ALCALDESA-PRESIDENTA

